



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 4425 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 4117 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025"

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico (E), en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000387 del 28 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **VICTOR MORENO ROJAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 85442033, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER020397 del 24 de octubre de 2025, interpone recurso de Reposición, contra la Resolución No 4117 del 08 de octubre de 2025, mediante la cual se le niega la inscripción en el escalafón docente, fundamentándose en los siguientes hechos, entre otros:

1. Que actualmente me encuentro matriculado en el programa de formación pedagógica para profesionales no licenciados, ante la Corporación CORPODESIC y Universidad AREANDINA, avalado por la Secretaría de Educación del Atlántico conforme a la resolución No. 2081 del 8 de junio del 2023, en la cual se autoriza a la Corporación CORPODESIC como entidad formadora para el registro de programas de formación permanente. Dicho diplomado culminará en el mes de marzo 2026. He sido docente en el sector oficial desde el 6 de octubre del año 2012, formándome en pedagogía, realizando una labor intachable hasta el día de hoy; no he tenido ninguna falta disciplinaria, siempre capacitándome para ser mejor y poder realizar mi ejercicio docente para el beneficio de mis estudiantes. Adicionalmente, informo que cursé y aprobé un diplomado en Pedagogía para profesionales no licenciados, con una duración de 120 horas, con el Politécnico de Colombia (Medellín, Ant.), en el año 2020, lo cual evidencia mi compromiso con el fortalecimiento de mi perfil docente. En el año 2014 cursé y aprobé un diplomado en Estrategias de Formación y Acceso para la Aplicación Pedagógica de las TIC del programa Computadores para Educar, con la Universidad de Pamplona, con una duración de 162 h. Participé en el año 2019 en el proyecto Fortalecimiento de una estrategia pedagógica IEP apoyado en TIC en el currículo educativo con la Secretaría de Educación del Magdalena. Programa CICLÓN. Participé en forma activa al proceso de transformación pedagógica promovido por el Instituto Alberto Merani con la Secretaría de Educación del Magdalena, en el proyecto Estanislao Zuleta, en el marco del programa de transformación pedagógica "Docentes del Cambio", en el año 2021 y 2022. Solicito de manera respetuosa se reconsidere la decisión tomada en la resolución No. 4417 del 8 de octubre de 2025, teniendo en cuenta los avances y esfuerzos que he realizado en mi formación, y que por motivos personales me fue imposible la presentación oportuna de los certificados requeridos, y que esto no refleja una falta de compromiso de mi parte. Deseo seguir trabajando aportando mi tiempo y dedicación al mejoramiento en la formación de jóvenes del Atlántico

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 4117 del 08 de octubre de 2025, fue notificada al interesado (a) el día 10 de octubre de 2025; como quiera que el recurso fue presentado el 24 de octubre de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del docente **VICTOR MORENO ROJAS**, se encontró que acreditó el título de Ingeniero Civil, Acta No 0029 del 20/12/2003, Folio 8 Libro No 13, expedido por la Universidad del Magdalena. Nombrado en periodo de prueba en el cargo de docente de aula del área de matemáticas, mediante Resolución 0160 del 01/02/2024, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado. Evaluado en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 93.75, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el 30 de diciembre de 2024 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No 4117 del 08 de octubre de 2025, resolvió NO Inscribirlo en el escalafón docente, por no acreditar Programa de Pedagogía para Profesionales no Licenciados.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, el recurrente esboza que actualmente se encuentra matriculado en el programa de formación pedagógica para profesionales no licenciados, ante la Corporación CORPODESIC y Universidad AREANDINA, avalado por la Secretaría de Educación del Atlántico conforme a la resolución No. 2081 del 8 de junio del 2023, en la cual se autoriza a la Corporación CORPODESIC como entidad formadora para el registro de programas de formación permanente. Dicho diplomado culminará en el mes de marzo 2026. He sido docente en el sector oficial desde el 6 de octubre del año 2012, formándome en pedagogía, realizando una labor intachable hasta el día de hoy; no he tenido ninguna falta disciplinaria, siempre capacitándome para ser mejor y poder realizar mi ejercicio docente para el beneficio de mis estudiantes.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente y así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- "Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:
- Grado Uno:** a) Ser normalista superior;  
b) Haber sido nombrado mediante concurso;  
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.





## RESOLUCIÓN NÚMERO No 4425 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 4117 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025"

**Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;****b) Haber sido nombrado mediante concurso;****c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.****Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;****b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;****c) Haber sido nombrado mediante concurso;****d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.****Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.****Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.**

Que el Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 915 de 2016, consagra:

**ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente.** Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.**La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.**

...(...)

Que el Artículo 3 del Decreto 915 de 2016 modifica el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedó así:

**ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.**El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.****Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.****De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.**

Que, revisados los requerimientos radicados a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, se evidenció que, efectivamente el (la) recurrente, no aportó documento alguno que indique que cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015; toda vez que los certificados aportados (diplomado en Estrategias de Formación y Acceso para la Aplicación Pedagógica de las TIC del programa Computadores para Educar, con la Universidad de Pamplona, con una duración de 162 h, certificado de Participación en el año 2019 en el proyecto Fortalecimiento de una estrategia pedagógica IEP apoyado en TIC en el currículo educativo con la Secretaría de Educación del Magdalena. Programa CICLÓN), no aplican como programa de pedagogía para profesionales no licenciados. De igual manera, estuvo vinculado al sector oficial en una vacancia temporal, lo cual no le otorga derechos de carrera docente.

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el recurrente, en el sentido que se revoque la Resolución No 4117 del 08 de octubre de 2025, que le niega la inscripción en el escalafón docente, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que el Decreto 1278 de 2002, es claro en su Capítulo III, Carrera y Escalafón Docente, artículos 16 y subsiguientes, sobre todo el artículo 21, que señala como requisito para la inscripción en el grado Dos: **ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.**Así mismo, el Decreto 915 de 2016 ratifica que los profesionales no licenciados, para ser inscritos en el escalafón, como es el caso del recurrente, quien ostenta el título de Ingeniero Civil, debe adicionalmente acreditar, **al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.**



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 4425 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 4117 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025"

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la calificación en periodo de prueba efectuada al recurrente adquirió firmeza el 30 de diciembre de 2024, no es menos cierto que el Docente **VICTOR MORENO ROJAS**, no demostró que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación o que ha realizado (es decir debe haber terminado) un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una universidad debidamente reconocida; simplemente esboza en su escrito que se encuentra matriculado en el programa de formación pedagógica para profesionales no licenciados, ante la Corporación CORPODESIC - Universidad AREANDINA.

Que, este Despacho no vulneró los derechos laborales, ni los derechos de carrera docente a **VICTOR MORENO ROJAS**, al negar la inscripción en el escalafón, teniendo en cuenta que se resolvió conforme a lo señalado en la ley.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que, conforme a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución recurrida, el docente **VICTOR MORENO ROJAS**, sólo interpuso en su escrito, recurso de reposición, como derecho procesal manifestado formal y expresamente.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el recurrente no acreditó ante esta Secretaría, antes de quedar en firme la calificación en periodo de prueba, que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No 4117 del 08 de octubre de 2025, mediante la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a **VICTOR MORENO ROJAS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 85442033, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a el docente **VICTOR MORENO ROJAS**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta la respectiva novedad conforme lo señala la norma en la Planta de Cargos de esta Secretaría, en el Sistema de Información Humano y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador.

Dada en Barranquilla, el 28 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIBEL CASTRO FLOREZ  
Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico ( E )

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero  
Revisó: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica  
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



Gobernación del Atlántico  
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890.102.008-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307  
atencionalciudadano@atlantico.gov.co